



RESOLUCIÓN N° 0816-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de setiembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 779-2017/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 17 256 422,08 m², ubicado al oeste del cerro Puite, al sur de la pampa Colorada, a 7,5 km suroeste del km 1204 de la carretera Panamericana sur, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, *"las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de*

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazo de 20 101 272,50 m² (folio 01), ubicado al oeste del cerro Puite, al sur de la pampa Colorada, a 7,5 km suroeste del km 1204 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”);

6. Que, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado, se procedió a elaborar las siguientes consultas: mediante Oficios nros. 5584, 5587, 5572, 5574, 5579 y 5582-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de agosto de 2017 (folios 02 al 07) se solicitó información a las siguientes entidades: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad, Oficina Registral de Ilo y Municipalidad Provincial de Ilo;

7. Que, en mérito al requerimiento de información efectuado, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Oficio n.º 000464-2017/DGPI/MI/MC recepcionado el 15 de agosto de 2017 (folios 10 al 14), de cuya revisión no se evidencia que exista superposición de “el predio” con comunidades campesinas;

8. Que, mediante Oficio n.º 634-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 28 de agosto de 2017 (folio 15), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que el predio evaluado no presenta superposición sobre propiedades en las que haya formalizado;

9. Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n.º 000741-2017/DSFL/DGPA/MPCIC/MC recepcionada el 16 de octubre de 2017 (folios 16 y 17), el Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de evaluación;

10. Que, mediante Oficio n.º 1705-2017-A-MPI del 28 de noviembre de 2017 (folios 18 al 21), la Municipalidad Provincial de Ilo señaló que el predio se encuentra fuera del área de expansión urbana, dentro del Área de Protección Desierto Costanero IVa; asimismo informó que no se tiene registrada ninguna propiedad en dicha zona;

11. Que, mediante Oficio n.º 1125-2017-GRA.MOQ/609-DSFLPA recepcionado el 12 de enero de 2018 (folio 27 al 30), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, informó que el predio submateria se ubica en zona no catastrada y se superpone sobre la propiedad denominada “Pacayanto”;

12. Que, teniendo en cuenta la superposición informada por el Gobierno Regional de Moquegua, se vio por conveniente redimensionar el predio al área final de 17 256 422,08 m², conforme consta en el Plano de Diagnóstico n.º 1022-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2018 (folio 44);

13. Que, el día 19 de abril de 2018 se realizó la inspección técnica de “el predio”, verificando que es de forma irregular, naturaleza eriaza, sin vegetación y sin vocación agrícola; asimismo se pudo constatar que a la fecha de inspección el predio se encontraba desocupado, así consta en la Ficha Técnica n.º 1213-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2018 (folio 54);

14. Que, finalmente mediante Oficio n.º 1067-2018/Z.R.NºXIII-ORI-PUB recepcionado el 14 de diciembre de 2018 (folios 64 al 68), la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N.º 9721-2018-SUNARP-Z.R.N.XIII/UREG-ORI-R, según el cual “el predio” se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar los antecedentes registrales;





RESOLUCIÓN N° 0816-2019/SBN-DGPE-SDAPE

15. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación de “el predio”;

16. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 17 256 422,08 m² no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de Comunidades Campesinas o nativas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1680-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de setiembre de 2019 (folios 70 al 72);

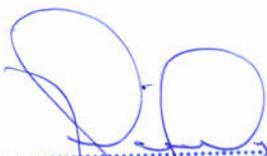
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 17 256 422,08 m², ubicado al oeste del cerro Puite, al sur de la pampa Colorada, a 7,5 km suroeste del km 1204 de la carretera Panamericana sur, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES